



Expediente: PAOT-2022-1981-SPA-1499

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14542 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2022-1981-SPA-1499** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...)el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos(tipo pitbull, de color café (...) talla grande color blanco, los dos hembras) los cuales se encuentran sobre la vía pública, amarrados con un lazo de tendedero el cual mide en un metro y medio mismo que no le permite tener movilidad (...) en este espacio no tienen resguardo contra la intemperie (...) no cuentan con alimento y agua por lo que se observan en estado famélico (...) uno de los ejemplares de color blanco presenta una herida en la cara que comprende toda su cabeza, parte del ojo y la boca, actualmente tiene gusanos que se están comiendo la herida expuesta, situación que no ha recibido la atención médica veterinaria correspondiente (...) [Hechos que tienen lugar en calle 5 de Febrero, sin número, esquina con Prolongación de Tepeticpac, colonia San Antonio Tecómitl, Alcaldía Milpa Alta] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

S.

l

J

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-1981-SPA-149

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14542 -202

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicado en calle 5 de Febrero, sin número, esquina con Prolongación de Tepeticpac, colonia San Antonio Tecómitl Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. “Perrita”, hembra, esterilizada, criolla de color blanco con café talla mediana.
2. “Bingo”, macho sin castrar, raza pitbull, de color café con blanco, talla mediana de aproximadamente once meses de edad.
3. “Hachi”, macho sin castrar, mestizo de color gris con blanco, talla mediana de aproximadamente tres años de edad.

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino “Perrita” se observó con una condición corporal delgada de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban a simple vista, la cintura se veía claramente y no hay capa de grasa en el pecho, presentaba una lesión en el cachete, con exposición de los tejidos de lado izquierdo, con oclusión total del ojo izquierdo por hinchaón de los tejidos del cachete, no presentaba supuración ni miasis. Los otros ejemplares presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas toda vez que sus costillas, vértebras lumbares se pueden palpar, pero no se ven, su cintura es definida.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos “Perrita” y “Hachi” se encontraron en la vía pública “Perrita” se encontraba amarrada con un lazo de 2 metros, sin collar y “Hachi” se observó libre. Al interior del inmueble se encuentra “Bingo”, en el patio con casa, sitio en donde encuentra refugio contra los efectos del clima; sin embargo, se encontró atado con una corra de dos metros con una pechera.
- **Agua y Alimento.** Los ejemplares caninos “Perrita” y “Hachi” no contaban con tazones de agua ni comida, mientras que “Bingo” si contaba con éstos, asimismo, la persona responsable del cuidado de los ejemplares caninos indicó que a los dos canes motivo de denuncia, se les proporciona alimento dos veces al día, consistente en croquetas, mientras que al ejemplar “Perrita” se le brinda croqueta con tortilla remojada, les proporciona agua intermitentemente comida casera proporcionadas una vez a día.





Expediente: PAOT-2022-1981-SPA-1499

No. Folio: PAOT-05-300/200- **114542** -2023

- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantienen una postura relajada y contacto visual, sin agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante; no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino "Perrita" cuenta con una infección en el tercer molar la cual no ha sido atendida por cuestiones económicas. El resto de los caninos no presentaban lesiones evidentes. Al no exhibirse cartillas de vacunación, se exhortó a la persona responsable a cumplir mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atender de manera urgente el tercer molar de izquierdo del ejemplar canino "Perrita"
- Reubicar tanto a "Perrita" como "Hachi" dentro del domicilio
- Proporcionar agua limpia y constante.
- No mantener amarrados a los ejemplares caninos.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual fueron extendidas las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, la ejemplar de nombre "Perrita", recibió atención veterinaria; sin embargo, esta falleció. Asimismo, se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, manteniendo a sus animales al interior del inmueble y en estado libre, sitio en donde cuentan con agua a libre disposición.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, se realizaron dos visitas de reconocimiento durante las cuales se constató que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Atender de manera urgente el tercer molar de izquierdo del ejemplar canino "Perrita"
 - Reubicar tanto a "Perrita" como "Hachi" dentro del domicilio
 - Proporcionar agua limpia y constante.
 - No mantener amarrados a los ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, brindando la atención médica veterinaria a la ejemplar de nombre "Perrita" y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1981-SPA-1499

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14542

-2023

manteniendo en estado libre y al interior del domicilio a los animales, sitio en donde cuentan con agua a libre disposición.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/AL/ASR

E.C.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS